

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2017 00091 00
DEMANDANTE:	HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, EN CAUSA PROPIA
DEMANDADOS:	FABIAN MAURICIO BELTRAN MARTINEZ JOSE LUIS NEIRA ORTIZ
CURADOR AD-LITEM	FREDY JAIMES MARIN de JOSE LUIS NEIRA ORTIZ
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, actuando como demandante en causa propia, mediante escrito enviado desde su correo electrónico hevaro2002@gmail.com al correo electrónico del Juzgado, solicita se sirva decretar la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada, costas procesales y agencias en derecho causadas y se decrete la cancelación de la medida de embargo y secuestro registrada e inscrita sobre el derecho de propiedad y posesión del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 319-62426 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil de propiedad del demandado FABIAN MAURICIO BELTRAN MARTINEZ, identificado con C.C.91.077.213 de San Gil, solicitando que el oficio de cancelación sea enviado al correo krito0312@hotmail.com.

Igualmente manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto que se pronuncie afirmativamente al respecto. Coadyuva esta petición el demandado FABIAN MAURICIO BELTRAN MARTINEZ, en señal de aceptación y sin ánimo de cobrar posibles perjuicios por las medidas tomadas.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y en atención a que la petición viene firmada por uno de los demandados, se abstendrá este despacho de condenar en costas a alguna de las partes y aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y el artículo 119 Ibídem, respectivamente.

Igualmente, se ordenará el desglose de los títulos valores base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado al señor FABIAN

MAURICIO BELTRAN MARTINEZ y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001 2017 00091 00 que en este Juzgado adelantaba el doctor **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, en causa propia, contra **FABIAN MAURICIO BELTRAN MARTINEZ**, identificado con C.C.91.077.213 de San Gil y **JOSE LUIS NEIRA ORTIZ**, identificado con C.C.91.069.137 de San Gil, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, vía correo electrónico.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y entregarlos al señor **FABIAN MAURICIO BELTRAN MARTINEZ**, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone **AGENDAR** cita al demandado para el día catorce (14) de mayo de 2021 a las tres (3:00) de la tarde, en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante y del demandado **FABIAN MAURICIO BELTRAN MARTINEZ**, conforme a la manifestación de los peticionarios.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: En firme esta determinación y agotados los tramites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8d6f09cb565baeb1905fc0a08e11a88439546cd29a58732bf042f5cc141120

Documento generado en 06/05/2021 07:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>